

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única Inst)
DEMANDANTE: MARÍA HERCILIA CALDERÓN PEÑA
DEMANDADO: PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE y JESÚS ALBERTO ZEQUEDA P.
RADICADO: 680013103011 2023 00192 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Bucaramanga, 3 de agosto del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00192-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por MARÍA HERCILIA CALDERÓN PEÑA contra PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S. y JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ, pretendiendo se declare la terminación del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito el 24 de agosto de 2020 y en consecuencia, se ordene la restitución del bien ubicado en la:

CALLE 56 # 18-47 / 51 / 55, PISOS 1 AL 5, DEL BARRIO LA CONCORDIA,
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea la demandante, este juzgado concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

En cuanto a la manifestación que se hace sobre el desconocimiento de la dirección de notificaciones judiciales electrónicas del demandado JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ, el Despacho encontró que ante la Cámara de Comercio de Valledupar¹, este reportó el buzón de correo electrónico zequedajesus@hotmail.com, a donde el demandante deberá proceder con la notificación, y así se ordenará por el Despacho.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requerirá a la demandante para que preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 *ejusdem*, y se requerirá a la apoderada actora para que precise qué clase de medida cautelar depreca sobre los bienes inmuebles de uno de los demandados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada a través de apoderada judicial por MARÍA HERCILIA CALDERÓN PEÑA (C.C. 63.334.375) contra PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE S.A.S. (NIT. 900.981.460-8) y JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ (CC. 77.023.770).

¹ <https://ccvalledupar.org.co/download/recursos-jesus-alberto-zequeda-perez-15-febrero-de-2022/>

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Única Inst)
DEMANDANTE: MARÍA HERCILIA CALDERÓN PEÑA
DEMANDADO: PROMOTORA DE VEHÍCULOS DEL CARIBE y JESÚS ALBERTO ZEQUEDA P.
RADICADO: 680013103011 2023 00192 00

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibidem*.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como sus direcciones de notificación los buzones de correo gpromotoradevehiculos@gmail.com y zequedajesus@hotmail.com.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto, advirtiéndoles igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y los que se causen en el curso del proceso, como condición para ser oídos.

CUARTO.- ORDENAR a la demandante prestar caución por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$62.118.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares que se practiquen en el proceso.

QUINTO.- REQUERIR a la demandante para que precise qué clase de medida cautelar solicita respecto de los bienes inmuebles (bienes raíces) de propiedad del demandado JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica a MARÍA CATALINA ARANGO VERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.732.974, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 294.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 087 del 17 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c642be0816e5a762dfd46afb02989c8fe2c4ad14bcd3ad3b3f10e55ff02dc7fa**

Documento generado en 16/08/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>